**INFORME SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento al Plan Anual de Auditoria 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación, durante el periodo comprendido de: Enero a Diciembre de 2018 y Enero a Junio del 2019.

El objetivo de este seguimiento es verificar que el Comité de Conciliación esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente. Se analizarán los siguientes aspectos en el presente informe:

1. Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
2. Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
3. Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Periodo: Ene 2016

1. **Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica**
2. **Oportunidad de la acción de repetición**

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece: “*De la acción de repetición.* Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. *Parágrafo.* La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

Periodo X

De acuerdo a la revisión de las actas del comité de conciliación de la vigencia 2018 durante esta vigencia, el día 28 de febrero del 2018 se presentó el último pago como resultado de una sentencia judicial dentro de un proceso de reparación directa iniciada por Carmen Sánchez Mórelo y otros, el cual se presentó en el acta del comité de conciliación del día 27 de junio del 2018 en el cual se adoptó la decisión en cuanto al proceso de repetición. Por lo anterior y de acuerdo a las actas del comité de conciliación durante la vigencia 2018 y también de acuerdo al Artículo 3 del Decreto 1167 del 2017 se presentó un caso que se debía estudiar en el comité de conciliación para la determinación de la procedencia de la acción de repetición.

En la vigencia 2019 mediante acta de comité de conciliación del día 4 de Abril del 2019 se tuvo como orden del día la Solicitud conciliación extrajudicial convocada por la firma M&G consultores legales y auditores de colombia s.a.s. ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Montería. El día 2 de Mayo se efectuó el respectivo pago de acuerdo a la Resolución No. 180 del 30/04/2019 amparar el pago de acuerdo de conciliación elevado mediante acta de cámara de comercio del 9 de Abril del 2019.

1. **Periodicidad de las reuniones del Comité**

Se establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que *“se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”. D*e acuerdo con lo verificado por la Oficina de Control Interno en la carpeta del C*omité de Conciliación* en lo transcurrido de la vigencia 2019 a partir del mes de Enero hasta el mes de Junio, la periodicidad de las actas del Comité de Conciliación se llevó a cabo dos veces durante cada mes en las siguientes fechas: 15/01/2019, 22/01/2019, 11/02/2019, 28/02/2019, 11/03/2019, 26/03/2019, 04/04/2019, 30/04/2019, 21/05/2019, 27/05/2019, 07/06/2019 y 18/06/2019.

De acuerdo a las actas del comité de conciliación en la vigencia 2018 la periodicidad de las reuniones se llevó a cabo en las siguientes fechas: 29/01/2018, 16/02/2018, 27/02/2018, 08/03/2018, 20/03/2018, 03/04/2018, 23/04/2018, 11/05/2018, 28/05/2018, 13/06/2018, 27/06/2018, 10/07/2018, 30/07/2018, 14/08/2018, 29/08/2018, 14/09/2018, 27/09/2018, 12/10/2018, 09/11/2018 y 27/12/2018.

1. **Funciones del Comité de Conciliación**

Mediante Resolución No. 137 del 2011 se creó y conformo el Comité de Conciliación en la ESE, mediante la Resolución No. 371 del 2016 se dictan nuevas disposiciones frente al comité y mediante Resolución No. 502 del 2018 se modifica el comité de Conciliación de la ESE.

Con respecto a la función del Comité de formular políticas de prevención del daño antijurídico y políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad con base en lo anterior la Oficina de Control Interno, evidencia que mediante Resolución No. 332 de Septiembre 14 del 2016 se formulan políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la ESE y mediante Resolución No. 550 de Diciembre 18 de 2018 se establecen las Políticas para el cumplimiento de sentencias, conciliación y laudos arbitrales y se distan otras disposiciones en materia de defensa judicial.

Con respecto a la función de “*Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional...*”, en las actas del Comité de Conciliación de acuerdo al orden del día en la vigencia 2019 se pudo observar que en las actas del 28 de Febrero en la demanda de reparación directa por Enith Cogollo y otros, 11 de Marzo en la demanda de reparación directa por Denis Bustamante Tenorio y otros , 26 de Marzo en la demanda de reparación directa por Isidro León Díaz y en la vigencia 2018 en el acta del 3 de Abril se señala la posición institucional de la procedencia o improcedencia de la conciliación**.**

Con respecto a determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”; en las actas del comité de conciliación vigencia 2019 (Enero-Junio) en las actas del 26 de Marzo, 27 de Mayo y 18 de Junio, se pudo observar que se hizo llamamiento en garantía.

1. **ARTÍCULO****2.2.4.3.1.2.6.Funciones *Secretaría Técnica***

La Secretaria Técnica del Comité, en la ESE se encuentra asignada a una de las Asesoras Jurídicas cuya profesión es abogada.

Al verificar la función de elaboración de las actas de cada sesión del comité*,* se observó para la vigencia 2018 la elaboración de veintidós (22) actas y para la vigencia 2019 en lo transcurrido del mes de Enero a Junio se observó la elaboración de 12 actas suscrita por la presidenta y la secretaria del comité.

En cuanto a la “preparación de un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”[[1]](#footnote-1); conforme a lo anterior se pudo evidenciar que en las actas de la vigencia 2018 y en lo transcurrido de la vigencia 2019 (Enero-Junio), en el orden del día el acta que indicaba la presentación del informe de gestión del comité fue el acta del 13 de Junio del 2018 en el cual se presenta la relación sumaria de los procesos históricos que cursaban en la entidad.

En la acta del 29 de Enero del 2018 en el orden del día se lleva a cabo la evaluación de la política de prevención del daño antijurídico, el acta del 27 de Noviembre se llevó a cabo en el orden del día las políticas de cumplimiento de sentencias con ocasión del plan de mejoramiento suscrito en virtud del diagnóstico arrojado por la visita de la Procuraduría; en el acta del 18 de Diciembre se realiza la lectura del acto administrativo por el cual se incorporan políticas para el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos sino además los criterios para la selección de abogados externos dentro de los procesos judiciales.

**Recomendaciones**

1. Debido a que la Oficina de Control Interno debe velar por el cumplimiento del Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 en el cual se establece que *el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión”*, y como mediante Resolución No. 502 del 2018 se modificó la conformación del comité de conciliación agregando al ordenador del gasto que en la ESE sería el tesorero se recomienda que para que la Oficina de Control Interno pueda velar y realizar el seguimiento oportuno de las disposiciones de este artículo, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la ESE, se comunique mediante correo electrónico institucional de la oficina de Control Interno de este pago y su respectivo acto administrativo mediante el cual se ordena el pago.
2. Que los informes presentados por la Secretaria en cuanto a la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones como también el de los apoderados de la ESE en cuanto al informe que deben presentar al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, que dichos informes se realicen como anexo a las actas del comité y se envíen a los miembros del comité.
3. Que la Secretaria del Comité presente al Comité de Conciliación cuando se presente el caso, del aviso de información que presente al Coordinador del agente del Ministerio público ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
4. Enumerar el Numero de las actas del Comité de Conciliación.
5. Continuar dando cumplimiento al Decreto 1069 de 2015 y al Decreto 1167 de 2016 en cuanto a los comités de Conciliación.

1. [↑](#footnote-ref-1)